

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5165

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-70594

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 36743 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "PRODUCCIÓN DE TABLETA DE CERÁMICA EXTRUSIONADAS CON INYECCIÓN DE BARBOTINA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplió con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de materia ya divulgada o sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de julio de 2012, con el número 07-070594-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Alfagres S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primera medida, la sociedad accionante asevera que el soporte de la resolución impugnada es la anterioridad D7, el cual divulga un método para conformar productos cerámicos con base en preparar una pasta cerámica que se extrude luego y se pasa a un dispositivo cortador para cortar tiras o franjas en forma paralela. No obstante, en tal anterioridad *"no se hace mención de adición de colorantes y, mucho menos para la finalidad de nuestro invento que es el de obtener veteados que simulen tabletas cerámicas con apariencia de madera. Este punto marca la diferencia entre el antecedente y nuestra solicitud"*.

Del mismo modo, manifiesta que la inclusión de un manómetro es de obligatorio cumplimiento en procesos de moldeo por extrusión, toda vez que regula y controla la presión en el moldeo según el tipo de material a extruir aspecto que no se observa en la anterioridad D7.

Por las razones precedentes, al encontrar que sí existen diferencias entre la anterioridad D7 y la solicitud presentada, la sociedad solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada y en su lugar conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En primer término, este Despacho aclara a la sociedad recurrente que las reivindicaciones de una solicitud de patente de invención deben contener todas las características técnicas esenciales de la misma, las cuales son las encargadas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5165

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-70594

definirla y hacerla (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica; por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Para efectos del examen de patentabilidad, los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados, tales como ventajas comerciales, no son considerados características técnicas de la invención, toda vez que no son características esenciales y restan claridad a lo que se reivindica. Por ejemplo, no es correcto que la reivindicación defina la invención por el resultado a alcanzar (del tipo: "Aparato de destilación caracterizado porque tiene un rendimiento del 99%"), puesto que en realidad equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación, incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

De acuerdo con lo anterior, el obtener veteados que simulen tabletas de cerámica con apariencia de madera, es un resultado y, por lo tanto, este no es una característica técnica esencial de la invención.

Por otra parte, contrario a lo argumentado por la sociedad accionante, el documento D7 sí menciona la adición de colorantes, pues de acuerdo en la columna 1, líneas 19 a 30 se expresa que: *"en una extrusora convencional para extrudir materiales de arcilla, se inyectan colorantes en una locación a lo largo del flujo de avance de los materiales a través de la extrusora. La inyección se puede lograr al posicionar por lo menos un inyector cerca al tornillo de la extrusora, el cual avanza el material hacia la boca de extrusión. También pueden ser posicionados a lo largo de la dirección de extrusión en diferentes distancias de la boca de extrusión. Dependiendo de los efectos cromáticos deseados, el inyector o inyectores pueden ser posicionados en el cuerpo extrusor o en el eje del tornillo"* (Col. 1, líneas 19 a 30). Adicionalmente, la mencionada anterioridad también expresa que la *"Corriente abajo de la cámara de desgasificación, el transportador de tornillo imparte un movimiento giratorio de mezcla para las dos arcillas de colores. Luego, la mezcla se presiona a través de una placa de forma adecuada, que se extiende verticalmente. Dicha placa también corta en tiras el producto de arcilla parcialmente terminado, para exponer las caras que tienen un efecto de grano de madera."* (Col. 2, líneas 38 a 44).

Por lo tanto, los argumentos de la solicitante por medio de los cuales afirma que el documento D7 no menciona la adición de colorantes no se encuentran debidamente fundamentados pues, como se pudo apreciar en las citas textuales mencionadas en el párrafo anterior, sí existe la divulgación de la adición de colorantes en la anterioridad citada .

Ahora, si bien es cierto que la anterioridad D7 no menciona el manómetro o manoscopio, de acuerdo con lo enunciado por el señor recurrente a folio 98 del expediente administrativo, esta inclusión *"es obligante en estos procesos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5165

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-70594

moldeo por extrusión para regular y controlar la presión en el moldeo según el tipo de material a extrudir"; Por ende, la persona medianamente versada en la materia técnica conoce que "un manoscopio o manómetro es un instrumento de medición que sirve para medir la presión de gases y líquidos"¹ y se vería motivada a emplear dicho instrumento en el procedimiento de inyección del colorante, tal y como se encuentra reivindicado en la solicitud. Por tales motivos, la solicitud carece de nivel inventivo a la luz de lo divulgado en el documento D7 y del conocimiento de la persona medianamente versada en la técnica.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

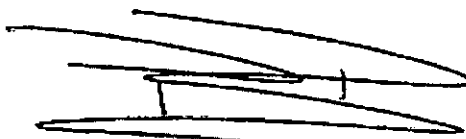
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida Resolución N° 36743 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Almagres S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
vera@veraabogadossa.com
jvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Manómetro>
Página 3 de 3